

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R05 VERSIÓN: 02		
		VIGENTE DESDE:		
		DÍA	MES	AÑO
		15	09	2010
		PÁGINA: 1 de 1		

No. 06

(Mayo 31 de 2011)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE
“PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Nacional

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalícese en el Departamento de Antioquia el programa **“PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa **“PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS”**, tendrá por objeto permitir que los estudiantes de las Instituciones de educación superior públicas y privadas de todo el Departamento, puedan complementar y afianzar su formación teórico – práctica, mediante el apoyo a los programas y proyectos de la administración departamental, bajo un modelo de formación integral para el futuro ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: El programa **“PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS”** estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, quien dispondrá lo pertinente para su funcionamiento en los campos de acción de las diferentes Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Gerencias de la Administración Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: El programa funcionará de acuerdo con las normas vigentes en materia de prácticas estudiantiles de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO QUINTO: Facultase al Gobernador del Departamento, para que efectúe las modificaciones presupuestales necesarias, a fin de garantizar el desarrollo del programa de **“PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS”**.

ARTÍCULO SEXTO: Facultase al Gobernador del Departamento por el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza para que reglamente el funcionamiento del programa de **“PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS”**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de mayo de 2011.

JORGE IVÁN MONTOYA MEJÍA
Presidente

HUGO ARMANDO URREA GÓMEZ
Secretario Gen

